

ASUNTO: INICIATIVA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **L.E.P. CLAUDIA ALEJANDRA IÑIGUEZ RIVERA**, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 y 85 ambos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a su consideración de este Ayuntamiento Constitucional la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **APRUEBE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 72 BIS AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Por lo anterior me permito hacer la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. En el marco del Día Mundial de la Salud Sexual, el 4 de septiembre de 2022, la Asociación Mundial para la Salud Sexual exhortó a todos los gobiernos, autoridades de salud y educación, promotores de la salud, profesionales que trabajan en el área de sexualidad, activistas, actores del sector privado y la sociedad en general a promover el placer sexual en las leyes y la política pública como parte fundamental de la salud sexual y el bienestar, basado en los principios de los derechos sexuales entendidos como derechos humanos, incluida la autodeterminación, la no discriminación, la privacidad, la integridad corporal y la igualdad.
- II. El tema para el Día Mundial de la Salud Sexual de 2022, ¡Hablemos del placer!, surge del espíritu de la Declaración sobre el Placer Sexual formulada por la Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS) en 2021. La Declaración sobre el Placer Sexual de la WAS destaca la importancia de incluir el placer en la promoción de la salud sexual, la educación y los servicios integrales de la salud sexual, y las políticas de la salud sexual; reforzando el concepto de placer como un ingrediente esencial de la sexualidad, la salud sexual y los derechos sexuales.
- III. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud sexual es un aspecto fundamental para la salud y el bienestar generales de las personas, las parejas y las familias, así como para el desarrollo económico y social de las comunidades y los países. Asimismo, la salud sexual, considerada afirmativamente, requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, sin coerción, discriminación ni violencia.
- IV. Dicho organismo de las Naciones Unidas establece que la capacidad de los hombres y las mujeres para lograr la salud y el bienestar sexuales depende, entre otros factores, de su acceso a información integral de buena calidad sobre sexo y sexualidad; y de su conocimiento de los riesgos que pueden correr y su vulnerabilidad ante las consecuencias adversas de la actividad sexual sin protección; de las infecciones con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), infecciones de transmisión sexual y del aparato reproductor, así como sus consecuencias adversas (por ejemplo, cáncer e infertilidad); de embarazos no deseados y abortos; de disfunción sexual; de violencia sexual; y de prácticas nocivas.
- V. Según datos presentados por la organización internacional, Amnistía Internacional, cada año dan a luz más de 16 millones de adolescentes, debido principalmente a relaciones sexuales forzosas y embarazos no deseados.



- VI. La Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS) reconoce entre los derechos sexuales el derecho a la información, es decir: toda persona debe tener acceso a información precisa y comprensible relacionada con la sexualidad, la salud sexual y los derechos sexuales a través de diferentes recursos o fuentes. Tal información no debe ser censurada o retenida arbitrariamente ni manipulada intencionalmente.
- VII. La Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología., Toda persona tiene derecho a información amplia, objetiva y verídica sobre la sexualidad humana que le permita tomar decisiones respecto a su propia vida sexual, le posibilite una vida sexual plena y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.
- VIII. La Asociación Mexicana para la Salud Sexual A.C. establece que todas las personas tienen el derecho a información basada en el conocimiento científico; es decir, que la información sexual debe ser generada a través de la investigación científica libre y ética, así como el derecho a la difusión apropiada en todos los niveles sociales.
- IX. De acuerdo con la Cartilla de derechos sexuales de adolescentes y jóvenes sexuales editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), tenemos derecho a la información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad para tomar decisiones libres sobre nuestra vida. Los temas relativos a la sexualidad deben incluir todos los componentes de ésta: el género, el erotismo, los vínculos afectivos, la reproducción, el placer y la diversidad. Esta información deberá estar libre de estereotipos, prejuicios, mitos o culpa, deberá ser laica y estar basada en evidencia científica.
- X. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994 reconoce el derecho de las personas a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. XI. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como objetivo nacional "Salud para toda la población", por lo que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 en su estrategia 4.5, respecto a salud sexual y reproductiva, se propone garantizar el acceso a los servicios de salud en materia de derechos sexuales y reproductivos.
- XI. El Programa de acción específico VIH y otras ITS 2020-2024, en su objetivo prioritario 1, dentro de los servicios de promoción de la salud sexual y prevención combinada liderados por la comunidad, prevé incluir la participación de las comunidades, como un elemento esencial para; ampliar el alcance de los servicios de promoción de la salud sexual. De igual forma, en su estrategia prioritaria 1.3, se propone elaborar y difundir campañas, materiales comunicativos e informativos de promoción de la salud sexual, con uso de lenguaje no discriminatorio, veracidad de la información, evidencia científica y respeto a los derechos humanos, sexuales y reproductivos y diversidad sexual.
- XII. Solidaridad Ed Thomas, AC, (SETAC) es una organización de base comunitaria, con presencia en Puerto Vallarta desde hace más de doce años, que trabaja atención, prevención y promoción en salud con la población LGBT+. Cuenta con servicios médicos, de consejería y atención psicológica, y ha emprendido diversas acciones de impacto social, con la única finalidad de reducir brechas en la salud y garantizar espacios seguros para las personas, libres de estigma y discriminación. SETAC aprueba y respalda la presente iniciativa y manifiesta su interés de elaborar los contenidos sobre salud sexual materia del ordenamiento municipal que se sugiere.

Por ello, se la adición del artículo 72 bis del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 72.- Los propietarios, encargados o empleados de los giros reglamentados en el artículo 59 de este Reglamento están obligados	Artículo 72.- Los propietarios, encargados o empleados de los giros reglamentados en el artículo 59 de este Reglamento están obligados a: I.- Prestar los servicios programados de acuerdo con la

a: I.- Prestar los servicios programados de acuerdo con la licencia de funcionamiento.	licencia de funcionamiento.
II.- Proporcionar a los clientes del establecimiento lista de precios de las bebidas y alimentos.	II.- Proporcionar a los clientes del establecimiento lista de precios de las bebidas y alimentos.
	Artículo 72 Bis.- Los propietarios, encargados o empleados de los giros reglamentados en el artículo 59, fracción I, de este Reglamento están obligados a exhibir y difundir materiales y contenidos sobre salud sexual, con perspectiva en derechos humanos y avalados por organizaciones o instituciones especializadas. Dichos anuncios serán en forma impresa o digital y claramente visible en el interior del establecimiento.

MARCO NORMATIVO

Ley General de Salud

Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: (...)

XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (...)

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: (...) III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares. (...)

Artículo 157 Bis.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual."

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley; (...)

Reglamento de la Ley General de Población

Artículo 17.- Los programas de planificación familiar incorporarán el enfoque de género e informarán de manera clara y llana sobre fenómenos demográficos y de salud reproductiva, así como las vinculaciones de la familia con el proceso general de desarrollo, e instruirán sobre los medios permitidos por las leyes para regular la fecundidad.

La responsabilidad de las parejas e individuos en el ejercicio del derecho a planificar su familia, consiste en tomar en cuenta las necesidades de sus hijos, vivos y futuros, y su solidaridad con los demás miembros de la comunidad, para dar lugar a un mayor bienestar individual y colectivo.

Artículo 18.- La educación e información sobre planificación familiar deberán dar a conocer los beneficios que genera decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos y la edad para concebirlos. Asimismo, deberán incluir la orientación sobre los riesgos a la salud que causen infertilidad y las estrategias de prevención y control. El Consejo pondrá especial atención en proporcionar dicha información a los jóvenes y adolescentes.



Artículo 20.- Los servicios de salud, salud reproductiva, educativos y de información sobre programas de planificación familiar, garantizarán a la persona la libre decisión sobre los métodos que para regular su fecundidad desee emplear. (...)

Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Artículo 59.- Los giros de bebidas alcohólicas se clasifican en:

I.- Establecimientos específicos en los cuales el giro comercial principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, enlistándose en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: discotecas, cabaretes o centros nocturnos, cervecerías, cantinas, bares y similares.

II.- Establecimientos no específicos en los cuales el giro principal no lo constituye la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, relacionándose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: clubes sociales, restaurantes, salones de eventos, terrazas de eventos, fondas, cenadurías, boleras, salones de billar y renta de equipo de cómputo.

III.- Lugares en que eventualmente se autorice la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como bailes públicos, kermese y similares.

IV.- Establecimientos en que se autoriza la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, tales como: depósitos, distribuidoras, vinaterías, tiendas de abarrotes y de autoservicio.

Los giros a que se refiere el presente artículo, para obtener licencia de funcionamiento, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán contar con permiso expedido por el Consejo de Giros Restringidos o el Presidente Municipal, según sea el caso, en las condiciones y términos establecidos por la Ley para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente en el estado.

Artículo 72.- Los propietarios, encargados o empleados de los giros reglamentados en el artículo 59 de este Reglamento están obligados a:

- I.- Prestar los servicios programados de acuerdo con la licencia de funcionamiento.
- II.- Proporcionar a los clientes del establecimiento lista de precios de las bebidas y alimentos.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe turnar a las Comisiones Edilicias de Justicia y Derechos Humanos; Reglamentos y Puntos Constitucionales y Salud la iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto la adición del artículo 72 bis al Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco; 31 de Octubre de 2022.

Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera
Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos